

Partida arancelaria	Posición estadística	Texto
69.12.D.2	69.12.96	—: los demás: vajillas y servicios de mesa, de precio superior a 600 pesetas kilogramo.
	69.12.97	—: artículos, aparatos y objetos de tocador.
	69.12.99	— —: los demás.
69.13.A.1	69.13.01	De barro ordinario: blancos o de un solo color.
69.13.A.2	69.13.09	—: los demás.
69.13.B.1	69.13.11	De porcelana: blancos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.12	— —: los demás.
69.13.B.2	69.13.16	—: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.19	— —: los demás.
69.13.C.1	69.13.91	De otras materias cerámicas: blancos o de un solo color: coloreados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.92	— —: los demás.
69.13.C.2	69.13.93	—: los demás: decorados en plata, oro, platino, cobalto u otros colores a gran fuego.
	69.13.94	— —: Los demás: de gres.
	69.13.95	— — —: de loza o barro fino.
	69.13.99	— — —: de otras materias cerámicas.
69.14.A	69.14.01	De porcelana.
69.14.B	69.14.91	De otras materias cerámicas: de barro ordinario.
	69.14.99	—: las demás.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de V. S. dependientes.
 Madrid, 20 de julio de 1979.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19442 *ORDEN de 23 de julio de 1979 por la que se prorroga parcialmente el plazo concedido a la Orden de 19 de diciembre de 1977, que modifica la instrucción complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión en lo referente a establecimientos sanitarios.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 19 de diciembre de 1977 del Ministerio de Industria y Energía, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

de 13 de enero de 1978; se modificó la Instrucción complementaria MI BT 025 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, introduciéndose prescripciones complementarias para establecimientos sanitarios, que afectan a los quirófanos y a algunas dependencias anejas. En esas prescripciones se recogían recomendaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional y fue España uno de los primeros países en adoptar las citadas recomendaciones.

Dichas modificaciones trataban de reforzar las condiciones de seguridad en los quirófanos con diversas medidas de protección eléctrica y con medidas contra posibles riesgos de explosión.

Se fijaba en dicha Orden un plazo de dieciocho meses para adaptar a la nueva Instrucción las instalaciones hospitalarias existentes que fueran afectadas por dicha Orden.

Dificultades diversas para la modificación de los quirófanos en servicio agrupados en bloque en la mayoría de los hospitales han producido sensibles retrasos en las modificaciones necesarias especialmente en los hospitales de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga el plazo concedido para adaptar totalmente las instalaciones hospitalarias en lo referente al apartado 7 de la MI BT 025 al 31 de diciembre de 1980, salvo en lo referente a medidas contra el riesgo de incendios o explosiones, cuyo plazo no queda prorrogado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19443 *ORDEN de 2 de agosto de 1979 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería.*

Ilustrísimos señores:

Las notas asterisco de las partidas 84.06 y 87.06 del Arancel de Aduanas, creadas por Real Decreto 1087/1978, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), prevén el establecimiento de unos contingentes, libres de derechos, para la importación de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería, dentro de unos límites oportunamente fijados.

El mismo Real Decreto dispone, en su artículo 4.º, que los contingentes a que se refiere el párrafo anterior serán fijados anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1979 con cargo a los contingentes arancelarios libres de derechos de motores incompletos, cajas de cambio y partes y piezas de carrocería, serán las que a continuación se detallan, señalándose los plazos de vigencia.

Partida	Mercancía	Cuantía en millones de pesetas	Vigencia
84.06-B-2	Motores de explosión o encendido por bujía, incompletos	3.007	12- 5-1979 a 31-12-1979
84.06-C-1	Motores de combustión interna o encendido por compresión, incompletos	745	Idem
87.06	Cajas de cambio	3.470	Idem
87.06	Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías	6.430	Idem

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06-B-2 y 84.06-C-1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos

o alternadores, bujías y distribuidor. Por tanto, dichos componentes y elementos quedarán excluidos de los beneficios que suponen los contingentes.

Tercero.—Con relación a los elementos y subconjuntos de chapas para carrocerías, se entenderá por carrocería el conjunto formado por la estructura metálica que delimita el